

Radicación: 2023-00202-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ÁNGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN Y OTRA
demandado: HÉCTOR RICARDO PALACIOS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 486

Teniendo en cuenta que se han realizado en forma legal los emplazamientos a los demandados *Héctor Ricardo Palacios, Cilia Etna Fernández Vargas, Ibar Eduardo Guzmán Torres, Anabelle Lucette Guzmán Torres, Martín Emilio Mosquera Urrutia, Roger Alfredo Ortega Muñoz, Denis Jafet Quejuán Muñoz, Blanca Inés Rosas Vargas, Nina Tulia Solano, Liliana Villamarín Idrobo y María Irma Muñoz Velasco*, así como a las personas indeterminadas, igualmente demandadas, sin que hubiere comparecido persona alguna a estar a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 108-7, en concordancia con el numeral 8° del artículo 375 del CGP, se procederá a nombrarles un Curador Ad-litem, para que los represente judicialmente en el proceso, por lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: Designar como curadora ad-litem de los demandados *Héctor Ricardo Palacios, Cilia Etna Fernández Vargas, Ibar Eduardo Guzmán Torres, Anabelle Lucette Guzmán Torres, Martín Emilio Mosquera Urrutia, Roger Alfredo Ortega Muñoz, Denis Jafet Quejuán Muñoz, Blanca Inés Rosas Vargas, Nina Tulia Solano, Liliana Villamarín Idrobo y María Irma Muñoz Velasco*, así como de las personas indeterminadas igualmente demandadas, dentro del referido asunto, a la abogada **GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ**, a quien se le advierte que el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensora de oficio, y, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en el mismo cargo, en más de cinco (5) procesos.

En consecuencia, comuníquesele la nominación al celular N° 3103900735, para que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; y, si acepta, DÉSELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para lo cual se le enviará el link del expediente respectivo.

SEGUNDO: FIJAR como gastos iniciales de la curaduría, la suma de \$400.000, los que le deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db810e70b595ab53a8bf850ec2201a7715182019be4841739a1f261ce4a356f**

Documento generado en 04/04/2024 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>